

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

La parte actora deberá presentar la liquidación conforme a los parámetros señalados en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante.

Lo anterior, en razón que la liquidación presentada fue realizada desde el 1 de octubre de 2019, y en la orden de apremio se libraron cuotas de administración desde el mes de agosto de 2015 al mes de agosto de 2018, que no fueron relacionadas, por lo tanto, tienen que incluirse.

En caso de haberse efectuado abonos a la obligación, estos deberán ser reflejados en la liquidación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de Enero de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d186b34096a3e08fd506c5d7de399bfa7ed7ddc035f57cfb99df455a076af9f**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>